

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 22 de septiembre 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, por solicitud verbal que me hiciera. Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 24 de septiembre de 2021

Radicado: 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00513-00

Demandante: Older Alexis Cáceres y Otros

Demandado: Departamento de Arauca

Naturaleza: Ejecutivo

Antecedentes

En cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 30 de septiembre de 2016, el ejecutante presentó liquidación del crédito. El valor que reclama como resultado de dicha operación es la suma de \$35.710.363 a favor del señor Diego Fermin Linares Castejon.

Dicho lo anterior, se verificará a continuación si puede ser aprobada dicha liquidación del crédito.

Consideraciones

El artículo 446 del C.G.P. regula la liquidación del crédito, disponiendo en el numeral 1° que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Entretanto, el numeral 2° dispone el traslado de la liquidación presentada a la contraparte para que formule objeciones relativas al estado de la cuenta, en cuyo caso, deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el numeral 3° refiere que vencido el traslado para la presentación de la liquidación del crédito por las partes, el operador judicial decidirá si la aprueba o modifica. Sobre el particular, la doctrina¹ ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito, no está atacando la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada y la objeción a la misma, se constata lo siguiente:

En la sentencia de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Arauca, revocó parcialmente la de primera instancia, y ordenó seguir adelante con la ejecución solo respecto del señor Diego Fermín Linares Castejón. La suma de la obligación que fijó a su favor ascendió a \$26.316.024,47 por concepto de sanción moratoria, la cual correspondería indexar desde el 14 de septiembre de 2012.

En tal sentido, la operación a realizar para concretar la liquidación del crédito corresponde la indexación de la suma anterior, teniendo como índice inicial el IPC certificado por el DANE que corresponda al 14 de septiembre de 2012 y el final el de la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se advierte que la operación que realizó el actor fue esa. En efecto la indexación se realiza a través de la siguiente fórmula:

$$R_h = \frac{I_f(\text{IPC marzo 2020})}{I_i(\text{IPC septiembre 2012})}$$

$$26.316.024,47 = \frac{105,53}{77,96} = \mathbf{\$35.622.499}$$

Los Índices de Precios al Consumidor (IPC) certificados por el DANE acogidos por el despacho fueron extraídos de la página web del DANE empalme 2003-2021, sobre la base de 2018, que una vez contrastados con los que tuvo en cuenta el actor, no corresponden a los mismos porcentajes. Por tal razón se modificará la liquidación del crédito presentada, la cual se fijará en la suma de **\$35.622.499**.

Por otra parte, se ordenará a Secretaría que liquide las costas a favor de Diego Fermín Linares Castejón, tal como fueron ordenadas en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, que fue revocada solo parcialmente. Para ello tenga en cuenta el monto ordenado en la parte motiva de esa providencia. Una vez cumplida esta orden ingresar de nuevo el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

De igual manera, se ordenará que una vez ejecutoria la presente providencia, por Secretaría entre los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor del ejecutante hasta el límite de \$35.622.499. En caso de que contengan mayores valores se dispone de una vez su fraccionamiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

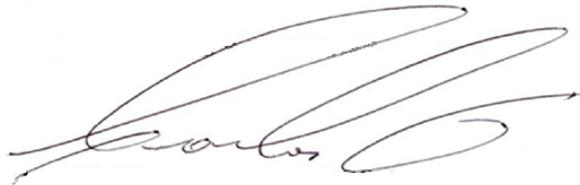
SEGUNDO: Líquidese el crédito a favor de Diego Fermín Linares Castejon y en contra del Departamento de Arauca, en la suma total de treinta y cinco millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$35.622.499), por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordénese a la Secretaría liquidar las costas a favor del ejecutante en los términos expuestos en la parte considerativa.

CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, por Secretaria ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor del ejecutante hasta el límite de \$35.622.499. En caso de que contengan mayores valores se dispone de una vez su fraccionamiento.

QUINTO: Háganse por Secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez